



DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 475 -2014-GRC/GA-OGP-REVERSIONAL

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 027683 de fecha 05 de octubre del 2012, presentada por don RAUL MAGNO GIRALDO MALDONADO con domicilio legal en Asentamiento Humano la Unión PECP, Mz. F2, Lote 30 distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1320-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, y el Informe Legal N° 062-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 21 de marzo del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



03 JUN. 2014

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del P.E.C.P.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1320-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, se resolvió el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y RAUL MAGNO GIRALDO MALDONADO respecto del terreno ubicado en la Manzana F Lote 30, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031343 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución de contrato por la falta de vivencia efectiva. Habiéndose notificado al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 027683 de fecha 05 de octubre del 2012, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1320-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y RAUL MAGNO GIRALDO MALDONADO, respecto del predio sub materia, indicando en el citado recurso que la cláusula sexta relativa a la resolución contractual, tenía cuatro condiciones de obligatorio cumplimiento y que ha cumplido con las tres primeras y la cuarta condición referida a fijar domicilio en el predio sub materia, también la ha cumplido, solo que no había podido tramitar el cambio de dirección domiciliaria de su Documento Nacional de Identidad por falta de recursos económicos, sin embargo si ha venido haciendo vivencia efectiva en el citado lote de forma continua, pacífica y pública. Finalmente solicita que en el presente procedimiento se valoren todas las pruebas que adjunta en el rubro anexos;

Que, en relación al Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1320-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012, según cargo de notificación de fecha 18 de setiembre del 2012;

Que, el recurrente mediante la Hoja de Ruta N° 027683 de fecha 05 de octubre del 2012, adjunta los siguientes medios probatorios, copia de su Documento Nacional de Identidad actualizado, copia el contrato de adjudicación, copia literal del inmueble materia de litis, declaración jurada del impuesto predial, pagos del impuesto predial correspondiente, constancias de estudios de sus dos sobrinas quienes se encuentran bajo su cuidado, declaración jurada de domicilio, listado de testigos vecinos de la zona que declaran que el administrado domicilia en el predio sub materia, fotos del inmueble y copia de la cédula de notificación de fecha 28 de agosto del 2012;

Que, sin embargo a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del recurrente se procede a calificar el referido recurso de reconsideración, pasando a desvirtuar los cuestionamientos esgrimidos en el citado recurso, señalando la administración que el derecho de propiedad que menciona tener se encuentra supeditado al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación que suscribió con el Estado; y que hasta que no concluya el presente procedimiento administrativo con el reconocimiento de la Propiedad del Adjudicatario respecto al predio sub materia, conforme lo dispone el Artículo 5° de Ley N° 28703 no le alcanzan los extremos del derecho de propiedad que el recurrente señala tener;

Que, con fecha 20 de febrero del 2014, se procedió a realizar la verificación del inmueble signado como Manzana F, Lote 30, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031343 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constatando que dicho predio se encuentra en estado de abandono y sin signos de vivencia alguna de acuerdo al Acta de Inspección Técnica y fotos adjuntadas al presente expediente;





CHRISTIAN GARCIA BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 475 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

03 JUN. 2014

Que, los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en el recurso de vistos, no acreditan la posesión del predio, lo cual es materia del presente procedimiento administrativo, en tal razón dichas pruebas no constituyen prueba nueva conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444, razón por la cual debe desestimarse el recurso de reconsideración presentado contra la resolución impugnada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto contra **la Resolución Jefatural N° 1320-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de agosto del 2012**, que resolvió el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y RAUL MAGNO GIRALDO MALDONADO respecto del terreno ubicado en la Manzana F Lote 30 Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031343 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, resolución que debe ser ratificada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado interviniente en el presente procedimiento con la copia de la presente resolución conforme lo señalan los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL FRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...